



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200198861

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 27-05-2016

Doctora:

DORA ELENA BALVIN AGUDELO

Directora de Fiscalización Minera

Secretaría de Minas

Gobernación de Antioquia

Calle 42B 52-106 Piso 6 – Oficina 610

Medellín – Antioquia

Asunto: Procedimiento de Terminación – Subcontrato de Formalización Minera

Cordial Saludo

En atención a la consulta, presentada por usted ante el Ministerio de Minas y Energía, a través de la cual solicita se le indique el procedimiento que debe seguirse cuando opere alguna de las causales de terminación de la aprobación de los subcontratos de formalización señaladas en el artículo 19 del Decreto 480 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, específicamente la establecida en el literal n) de tal artículo; y la cual fue remitida a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado 20165510118502 de 14 de abril de 2016, nos permitimos señalar lo siguiente:

En efecto, como lo señala en su consulta, el Decreto 480 de 06 de marzo de 2014 emitido por Ministerio de Minas y Energía, *“por el cual se reglamenta las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de los subcontratos de formalización minera”*, establece en su artículo 19, las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera, de las cuales para el caso objeto de la consulta destacamos la que refiere el literal n) que señala lo siguiente:

“n) Terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas en el mismo, lo cual debe ser informado a la autoridad minera por el beneficiario del título minero.”

Dicho literal reseña como causal de terminación aquellas que sean previstas en el mismo subcontrato, atendiendo a que se trata de un acto suscrito entre el titular minero y el subcontratista, quienes de mutuo acuerdo contemplan el clausulado de su convenio.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200198861

Página 2 de 2

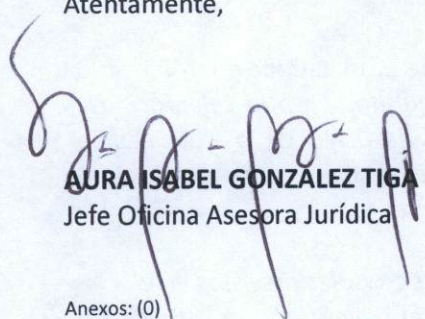
Establece a su vez el artículo 20 del Decreto en mención que: *"La autoridad minera establecerá el procedimiento para la terminación de la aprobación del "Subcontrato de Formalización Minera", en los casos en que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el presente decreto."*; disposición en virtud de la cual la Agencia Nacional de Minería se encuentra elaborando la Resolución por medio de la cual se establezca el procedimiento para la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Una vez la misma se encuentre suscrita se le remitirá copia para lo de su conocimiento y competencia.

Frente al particular y lo expresado a través de su consulta, vale la pena mencionar, que en todo caso, la celebración del subcontrato de formalización, obedece al acuerdo de voluntades entre las partes y que en tal virtud, lo que señala el literal n) del artículo 19 del Decreto 480 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, que refiere a las causales de terminación de la aprobación previstas en el subcontrato, da cuenta de la libertad de las partes intervinientes en acordar los términos en que ha de ejecutarse el subcontrato y las causales de terminación.

En este sentido, la función de la autoridad minera, corresponderá a la señalada en el decreto y su reglamento, escapando de su competencia, lo que en el ámbito de lo privado, dispongan las partes.

De esta manera damos respuesta a su inquietud, comunicándole que estaremos prestos a suministrar la información y asistencia adicional que sobre el particular se requiera.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZALEZ TIZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0)

Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica *pm*

Revisó: Paola Alba Muñoz. – Abogada Oficina Asesora Jurídica *pta*

Fecha de elaboración: 24/05/2016

Número de radicado que responde: 20165510118502

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica